

Constancia Secretarial; Señor Juez dejo constancia que, mediante correo electrónico de fecha 25 de marzo pasado, el apoderado de los demandados, allega constancia de notificación electrónica certificada al llamado en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

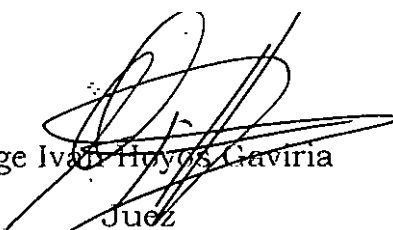
Radicado: 2020-136

En archivos números 18 y 19, el apoderado de los demandados Ramiro de Jesús Villada y sociedad G y Giraldo S.A.S, allega constancia de recibido de la notificación personal remitida al correo electrónico de la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el que fuera abierto el 25 de marzo pasado.

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se entiende notificada personalmente a la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, a los dos días siguientes a la verificación de apertura del correo, esto es el 5 de abril pasado, (toda vez que no se cuentan los días de vacancia judicial por semana santa). A partir del día siguiente (6 de abril de 2021) comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl